



## ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

00671-2022-U  
VINARÒS

*Anuncio aprobación definitiva Ordenanza municipal de prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos en vías y parkings públicos municipales.*

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS Y PARKINGS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 21 de diciembre de 2021 la Ordenanza Municipal de Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos en vías y parkings públicos municipales, no habiéndose presentado durante el período de exposición pública alegaciones a la misma y habiendo transcurrido el período establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, por lo que se procede a la publicación de su texto íntegro:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS Y APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

#### Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento adquieren la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes derivadas del anterior contrato y quedan justificadas en el estudio económico del servicio que consta en el expediente.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos en las vías y aparcamientos municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

#### Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación el estacionamiento de vehículos en las vías sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario y aparcamientos públicos municipales previstos en la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en la Ciudad de Vinaròs.

#### Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de la tarifa las personas que utilicen los estacionamientos referidos en el artículo anterior, quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

Se entiende por propietarios de vehículos a aquellos que figuren como titulares de los mismos en el Registro de vehículos que regula el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de la presente prestación patrimonial resultará de la aplicación de las tarifas previstas en la presente ordenanza. Se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de uso de los estacionamientos, y todas ellas se entenderán IVA incluido.

#### 4.1. Tarifas por estacionamiento en zonas públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario (ORA):

Tiempo (minutos)	Tarifas (€)
15	0,10
30	0,40
60	1
120	2



#### 4.2. Tarifas por estacionamiento en aparcamientos municipales:

4.2.1. Tarifa general: 0,02 €/minuto.

4.2.2. Abonos mensuales:

Tipo	€/ mes
Completo (24 h)	40
Nocturno (de 20 a 8h)	20
Especial comerciantes (de 8 a 20h)	30

#### Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento

#### Artículo 6º.- Declaración e ingreso.

6.1. El pago de las tarifas previstas para el estacionamiento en zonas públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, a través del teléfono móvil o a través de cualquier otro medio o dispositivo con esta función. El ticket deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

6.2. El pago de los abonos se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

#### Artículo 7º. Tarifa por anulación de denuncia.

Se establece una tarifa de anulación de denuncia por exceso de tiempo, siempre que este no sea superior a 1 hora. El importe de la tarifa de anulación, que se establece en 3 euros, habrá de depositarse en los buzones establecidos al efecto y localizados en la máquina expendedora.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las resoluciones o acuerdos anteriores relativos a la materia regulada en la presente ordenanza:"

Lo que se hace público para general conocimiento

El alcalde  
Guillem Alsina Gilabert  
Vinaròs, 21 de febrero de 2022